



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Divisorio. No. 680013103004-2001-00494-00

Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

1. Se reconoce personería como apoderada de la parte demandada a la abogada MILADY YULEYMA QUIROZ GALVIS.

2. Se niega la petición de suspensión por prejudicialidad, pues de conformidad con las previsiones del artículo 162 del CGP, la suspensión de que habla el artículo 161 numeral 1 del CGP<sup>1</sup> “solo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia.”

En este caso no se encuentran dichos presupuestos cumplidos, pues el proceso no se encuentra en estado de dictar sentencia en segunda o en única instancia.

3. Del dictamen obrante en el PDF 47 se corre traslado por el término de tres (03) días a las partes. Contrólese el término.

4. El comprobante de pago aportado por la parte demandante téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE.

LUIS ROBERTO ORTÍZ ARCINIEGAS  
Juez

---

<sup>1</sup> “1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.”



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Firmado Por:***

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**81e1f2389367547480206c0073500a9c5bdc67885df5a7aa5891d070c  
abe559f**

*Documento generado en 05/05/2021 02:55:10 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***